



CONVENIO DE APORTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, (“EL FONDO”), EN LO SUCESIVO “LA FIDUCIARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT), POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, EN ADELANTE “LA DEPENDENCIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO CARLOS BUSSEY SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO DE LA PROPIA DEPENDENCIA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (Decreto), el cual, en su Artículo Primero, establece que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- II. El Artículo Segundo del Decreto ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.
- III. En cumplimiento al Decreto, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en EL FONDO, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.
- IV. Con fecha 30 de marzo de 2017, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de 2017 del Comité Técnico de EL FONDO, en la cual, LA DEPENDENCIA presentó a consideración de dicho órgano colegiado, una nota relativa a la solicitud de recursos para la Liberación del Derecho de Vía y Conceptos Relacionados.

Derivado de lo anterior, el Comité Técnico de EL FONDO adoptó, entre otros, el Acuerdo que se cita a continuación:



“CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/VI-A

Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Tercera, incisos a) y b) y Novena, inciso c) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 28.1, 29.2.1 y 37.8.3 de las Reglas de Operación, se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, bajo la modalidad de Aportación, por la cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, para continuar el proceso de Liberación del Derecho de Vía (LDDV) y conceptos relacionados con la construcción de obras a realizar bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas y para obras concesionadas al FONADIN. Del monto total, se destinarán \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) para proyectos carreteros de Asociaciones Público-Privadas (Concesiones a Particulares, y Proyectos en Operación) y \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para proyectos carreteros concesionados al Fondo. Asimismo, se autoriza la excepción al cumplimiento del numeral 8.9 de las Reglas, para que se cubra el 100% (cien por ciento) del costo de LDDV.

Los proyectos para los cuales se podrán ejercer los recursos son los siguientes:

Concesiones a particulares: Salamanca-León (Tramo 2); Palmillas-Apasco; Libramiento de Morelia; Libramiento de Mazatlán; Libramiento de Tepic; Pátzcuaro-Uruapan; Libramiento Surponiente de Guadalajara; (Libramiento Sur de Guadalajara); Las Varas-Puerto Vallarta; Libramiento de Hermosillo; Libramiento de Ciudad Obregón; Tuxpan-Tampico; Cardel-Poza Rica; Jiquilpan-Sahuayo-Entr. Aut. México-Guadalajara; Viaducto Chamapa-La Venta, con la México-Toluca; Mita-Tehuantepec; Siglo XXI; Pirámides- Texcoco; Zacapu-Entronque Autopista Maravatío-Zapotlaucjo, y Libramiento poniente de San Luis Potosí.

Proyectos en Operación: Perote-Xalapa y Libramiento de Xalapa; Libramiento Norte de la Ciudad de México; Nueva Italia-Apatzingán; Nuevo Necaxa-Ávila Camacho-Tehuacán; Río Verde-Ciudad Valles; Saltillo-Monterrey y Libramiento de Saltillo; Tapachula-Talismán-Ciudad Hidalgo; Tepic-Mazatlán; Tijuana-Ensenada; Libramiento de Chihuahua, y Cabo San Lucas-San José del Cabo.

Concesión Red Fonadin: Jala-Compostela-Las Caras y Ramal a Compostela; Libramiento Sur de Reynosa; Libramiento de Ciudad Valles y Tamuín; Libramiento Poniente de Acapulco; Paso Expres (Cuernavaca, Morelos) y Estación Don Nogales.”

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

## DECLARACIONES

I. Declara LA FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su

Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

- b) Su Delegado Fiduciario, el Lic. Francisco Antonio González Ortiz Mena, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 80259\*. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) De conformidad con la información proporcionada por LA DEPENDENCIA no ha identificado disposición legal alguna que le limite o impida dar cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico de EL FONDO a que se refiere el Antecedente IV de este instrumento.
- d) El patrimonio de EL FONDO cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- e) Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Convenio, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

**II. Declara LA DEPENDENCIA, por conducto de su representante, que:**

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los Artículos 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se rige por dicho ordenamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- b) El Ingeniero Carlos Bussey Sarmiento, en su carácter de Director General de Desarrollo Carretero, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 10, fracción VI y 20, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales aplicables.
- c) Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Convenio, el ubicado en Insurgentes Sur Número 1089, piso 10, ala oriente, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

**III. Declaran conjuntamente LAS PARTES, por conducto de sus representantes, que:**

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** En cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico de EL FONDO señalado en el Antecedente IV de este Convenio, LA FIDUCIARIA pone a disposición de LA DEPENDENCIA por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o Centro SCT correspondiente, de acuerdo a la jurisdicción que se encuentre el o los proyectos carreteros, según corresponda, a partir de la fecha de firma del presente instrumento y con cargo al patrimonio de EL FONDO, la cantidad de hasta \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, por concepto de Aportación, para cubrir el 100% (cien por ciento) del costo de la Liberación del Derecho de Vía y conceptos relacionados con la construcción de obras a realizar bajo los esquemas de Asociaciones Público-Privadas (Concesiones a Particulares y Proyectos en Operación) de los proyectos carreteros que se encuentran enlistados en el "Anexo A" y que forma parte integral del presente Convenio, en adelante "LOS PROYECTOS".

LAS PARTES convienen que el monto señalado en la presente Cláusula no es actualizable. Asimismo, los recursos podrán distribuirse indistintamente entre LOS PROYECTOS, con el objeto de llevar a cabo la Liberación del Derecho de Vía y conceptos relacionados.

La diferencia entre el importe total autorizado conforme al Acuerdo mencionado en el Antecedente IV y el importe señalado en la presente cláusula, es decir la cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), se formalizará mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA. DESTINO.-** LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, se obliga a destinar el monto de la presente Aportación, única y estrictamente para cubrir el costo de la Liberación del Derecho de Vía y conceptos relacionados de LOS PROYECTOS, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales, emitido por LA DEPENDENCIA, cumpliendo para ello con la normativa federal aplicable, para cubrir el pago de los conceptos siguientes:

1. Adquisición de tierra;
2. Indemnizaciones de bienes distintos a la tierra;
3. Trabajos técnicos, topográficos y jurídicos;
4. Trabajos de supervisión, asesoría y gestión administrativa y financiera para la Liberación del Derecho de Vía;
5. Derechos de servidumbre de paso;
6. Permisos para la construcción de obra con la Dirección de Obras Públicas Municipales que corresponda;
7. Avalúos;
8. Permisos, estudios, proyectos y supervisión que se deberán cubrir a las siguientes dependencias, organismos y compañías:
  - Comisión Nacional del Agua;
  - Comisión Federal de Electricidad;
  - Ferrocarriles Nacionales de México;
  - Instituto Nacional de Antropología e Historia;
  - Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
  - Petróleos Mexicanos, y



- Consulta a Pueblos Indígenas.
9. Honorarios y gastos notariales;
  10. Pago de impuesto del 1 (uno) al millar por la adquisición de tierra;
  11. Realización de los movimientos de instalaciones afectadas;
  12. Permisos, estudios técnicos, de supervisión y asesoría para el cumplimiento de términos y condicionantes para el cambio de uso de suelo de la SEMARNAT;
  13. Cercado para proteger los derechos de vía liberados;
  14. Pagos al Fondo Forestal Mexicano por conceptos de Compensación Forestal, y
  15. Reembolso a Concesionarios, Contratistas y Fideicomisos de Administración por pagos de liberación de derecho de vía no contingentes realizados para evitar retrasos de obra derivados de falta de recursos para su liberación.
  16. Trámites de expropiación.

El incumplimiento por parte de LA DEPENDENCIA a las obligaciones pactadas en las Cláusulas Primera, Segunda y Cuarta de este instrumento será causal para que LA FIDUCIARIA demande la rescisión del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, quedando facultada para suspender los pagos que en lo sucesivo le sean instruidos, por lo que únicamente se pagarán los gastos erogados hasta el momento en que LA DEPENDENCIA incurra en tal incumplimiento.

**TERCERA. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.-** LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, de acuerdo a la jurisdicción en que se encuentre el o LOS PROYECTOS, podrá disponer del monto de la Aportación, en forma total o parcial, solicitando a la Dirección General de Desarrollo Carretero que presente el requerimiento por escrito a LA FIDUCIARIA para que esta última, a nombre y por cuenta de LA DEPENDENCIA, realice los pagos correspondientes, debiendo acompañar a dicha solicitud la documentación que a continuación se indica, según cada uno de los supuestos siguientes:

1. Para pagos por concepto de afectaciones para la Liberación de Derecho de Vía, la Dirección General de Desarrollo Carretero verificará la suficiencia de recursos en términos de lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento y presentará a LA FIDUCIARIA la documentación que se señala a continuación:
  - a) Original del oficio de instrucción de pago y retenciones correspondientes con nombre, cargo y firma autógrafa de los funcionarios facultados de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda (con antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), el cual deberá incluir lo siguiente:
    - La responsiva emitida por LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, en la que se haga constar que, una vez que se revisó la documentación soporte, determinó que el pago instruido resulta procedente;
    - El nombre del o de LOS PROYECTOS;
    - El número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico de EL FONDO;
    - El nombre del beneficiario;
    - El monto y la forma de pago (Sistema Integral de Tesorería, en lo sucesivo SIT). En caso de transferencia electrónica, deberá indicar el nombre del banco, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del beneficiario, y
    - La manifestación de que los comprobantes correspondientes cumplen con los requisitos fiscales vigentes.

- b) Listado de beneficiarios (impreso y electrónico en formato Excel), en el caso de talones SIT.

Los talones SIT serán entregados por LA FIDUCIARIA a la Dirección General de Desarrollo Carretero para que a su vez los haga llegar al Centro SCT que corresponda, quien será la responsable de su custodia y entrega a los beneficiarios, debiendo mantener en sus expedientes la documentación soporte correspondiente.

En el caso de que LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, instruya el pago por concepto de afectaciones para la Liberación de Derecho de Vía directamente a favor de un concesionario, fideicomiso u otros, deberá adjuntar al referido oficio de instrucción, copia de los comprobantes que acrediten que los beneficiarios recibieron los recursos correspondientes (copia de cheques nominativos con acuse de recibo del beneficiario así como copia de identificación oficial del mismo), y recibo simple emitido por el concesionario, el fideicomiso u otro, por el monto total de los recursos que le serán reembolsados, siendo responsabilidad de LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, el verificar que los beneficiarios finales efectivamente hayan recibido los recursos correspondientes.

2. Para pagos por concepto de avalúos, la Dirección General de Desarrollo Carretero, verificará la suficiencia de recursos y presentará a LA FIDUCIARIA la documentación que se indica a continuación:

- a) Original del oficio de instrucción de pago con nombre, cargo y firma autógrafa de los funcionarios facultados de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda (con antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), el cual deberá incluir lo siguiente:

- La responsiva emitida por LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, en la que se haga constar que, una vez que revisó la documentación, determinó que el pago resulta procedente;
- El nombre del o de LOS PROYECTOS;
- El número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico de EL FONDO;
- El monto y la forma de pago (cheque u otros, según corresponda), y
- El nombre del beneficiario.

- b) Copia simple del oficio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o, en su caso, el órgano que haya expedido el avalúo en términos de la normativa aplicable, en el que informe sobre la conclusión del dictamen correspondiente y solicite el pago respectivo.

LA DEPENDENCIA deberá integrar a los expedientes de LOS PROYECTOS, el recibo o comprobante correspondiente al pago realizado al INDAABIN o, en su caso, al órgano que hay expedido el avalúo en términos de la normativa aplicable.

3. Para pagos por concepto de gastos u honorarios y demás conceptos previstos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, la Dirección General de Desarrollo Carretero verificará la suficiencia de recursos en términos de lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento y presentará a LA FIDUCIARIA la documentación que se indica a continuación:

- a) Original del oficio de instrucción de pago con nombre, cargo y firma autógrafa de los funcionarios facultados de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda (con

antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), el cual deberá incluir lo siguiente:

- La responsiva emitida por LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda en la que se haga constar que, una vez que revisó la documentación soporte, determinó que el pago resulta procedente;
  - El nombre del o de LOS PROYECTOS;
  - El número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico de EL FONDO;
  - El monto y la forma de pago ya sea por transferencia electrónica o cheque. En caso de transferencia electrónica, deberá indicar el nombre del Banco, número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del beneficiario, y
  - La manifestación de que los comprobantes correspondientes cumplen con los requisitos fiscales vigentes.
- b) Copia de la factura o recibo correspondiente, los cuales sin excepción alguna, deberán ser emitidos a favor de LA DEPENDENCIA, con firmas autógrafas de los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, que sean responsables de la contratación de los trabajos o servicios de que se trate, para la autorización tanto de la procedencia de su pago como del cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes, incluyendo en el concepto de la misma, el nombre de LOS PROYECTOS y número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico de EL FONDO. LA DEPENDENCIA por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, como responsable del ejercicio de los recursos, deberá conservar en sus archivos el original de la factura o recibo correspondiente, para su debido control y custodia.

Una vez satisfechos los requisitos referidos, LA FIDUCIARIA, a solicitud de la Dirección General de Desarrollo Carretero que derive de la instrucción de LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, realizará los pagos instruidos en un plazo que no podrá exceder de 8 (ocho) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que LA FIDUCIARIA reciba el requerimiento.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA.-** Son responsabilidades de LA DEPENDENCIA:

- a) Previo a la primera disposición de recursos, notificar por escrito a LA FIDUCIARIA el nombre, cargo y firma de los funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda que se encontrarán facultados para instruir y solicitar los pagos a LA FIDUCIARIA y, en su caso, las subsecuentes designaciones;
- b) Por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, verificar que toda erogación que se origine con motivo de la disposición de los recursos objeto del presente Convenio, incluya las contribuciones fiscales. Lo anterior, para el correspondiente pago y/o entero que hará LA DEPENDENCIA a la Tesorería de la Federación;
- c) Entregar a LA FIDUCIARIA, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero los oficios de disposición conforme a lo referido en la Cláusula anterior, acompañado, en caso de ser necesario, la documentación que acredite las referidas facultades y designaciones;
- d) Controlar y dar seguimiento a los talones SIT o cheques emitidos por EL FONDO, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda, a fin de que se cobren de



manera oportuna por los beneficiarios en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) meses en el caso de los cheques y de 6 (seis) meses en el caso de los talones SIT, debido a que los documentos se cancelan de manera automática al transcurrir dicho periodo, contado a partir de la fecha de emisión;

- e) Dar aviso a LA FIDUCIARIA, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, de la conclusión del proceso de Liberación del Derecho de Vía de LOS PROYECTOS, en un plazo que no podrá ser mayor a 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la conclusión de dicho proceso, informando el monto total ejercido;
- f) Para efectos del seguimiento de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente instrumento, entregar a LA FIDUCIARIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT de manera trimestral, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de conclusión del trimestre que corresponda, un reporte que contenga la relación de los recursos para Liberación del Derecho de Vía que le fueron autorizados por el Comité Técnico de EL FONDO; pagos instruidos y los conceptos en que fueron aplicados; la proyección de pagos a realizar; así como un informe sobre el avance y estado que guarda el proyecto respectivo, en términos del formato que se agrega al presente instrumento como "Anexo B". Dichos reportes deberán ser elaborados por la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT de que se trate, los cuales serán entregados por la Dirección General de Desarrollo Carretero para informar al Subcomité de Evaluación y Financiamiento de EL FONDO. Asimismo, deberá atender cualquier solicitud de información adicional por parte de LA FIDUCIARIA, del Comité Técnico de EL FONDO o del Subcomité de Evaluación y Financiamiento de EL FONDO. Lo anterior, en el entendido de que la aplicación, seguimiento y control de los recursos objeto de la Aportación a que se refiere este Convenio será responsabilidad de LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT que corresponda.
- g) En caso de agotarse los recursos objeto del presente Convenio, enviar a LA FIDUCIARIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, un informe detallado sobre la aplicación de los mismos, para realizar la conciliación respectiva.
- h) Defender y sacar en paz y a salvo a LA FIDUCIARIA de cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos de la Aportación objeto de este Convenio en el entendido de que la aplicación de los recursos de la Aportación es responsabilidad exclusiva de LA DEPENDENCIA.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que con motivo del presente Convenio deriven a cargo de LA DEPENDENCIA en términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.-** Para la realización del objeto del presente Convenio, LA FIDUCIARIA se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Otorgar la información que LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, le requiera por escrito a efecto de que esta cumpla con el objeto del presente Convenio.
- b) Enviar a LA DEPENDENCIA un reporte en forma periódica que contenga la relación detallada de los recursos aplicados autorizados en el presente Convenio.

**SEXTA. SEGUIMIENTO.-** LA FIDUCIARIA, a través del área de seguimiento correspondiente, verificará la entrega del reporte trimestral referido en el inciso f) de la propia Cláusula Cuarta y, en su caso, informará al Subcomité de Evaluación y Financiamiento de EL FONDO (o a aquél que, en su caso, asuma las funciones de



éste) de cualquier evento relevante, en el entendido de que la correcta aplicación de los recursos será responsabilidad exclusiva de LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero o del Centro SCT de que se trate.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.-** LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años, contada a partir de la fecha de su firma, por lo que, una vez transcurrido dicho plazo, los recursos de la Aportación objeto del presente Convenio que no se hubieren ejercido a esa fecha y que LA FIDUCIARIA tuviere reservados para dichos fines, ya no serán objeto de dicha reserva, extinguiéndose respecto de los recursos no ejercidos los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento, el cual continuará vigente en lo referente a los derechos y obligaciones que por su propia naturaleza subsistan.

LA DEPENDENCIA, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, podrá solicitar a LA FIDUCIARIA la ampliación a la vigencia del presente Convenio, mediante la presentación de un oficio acompañado de un reporte similar al último reporte trimestral presentado, que contenga, a la fecha de dicha solicitud, tanto la relación de pagos instruidos y los conceptos en que fueron aplicados, como los conceptos que se encuentren pendientes de realizar para el total cumplimiento del objeto del presente Convenio y, en consecuencia, los pagos que se encontraran pendientes de instruir para tal fin, acompañado de la documentación soporte necesaria para justificar la solicitud de ampliación de vigencia.

LA DEPENDENCIA deberá presentar la solicitud cuando menos con 10 (diez) días hábiles previos al vencimiento de este instrumento y previos a que se agoten los recursos objeto del mismo para que LA FIDUCIARIA lleve a cabo el análisis del reporte y de la documentación presentada.

Asimismo, si el costo de la Liberación del Derecho de Vía de LOS PROYECTOS y el costo de los demás conceptos relacionados con la misma, referidos en la Cláusula Primera y Segunda de este instrumento, se hubiera cubierto en su totalidad en forma previa a la conclusión de la vigencia del presente Convenio y no se hubieran agotado los recursos de la Aportación objeto de este instrumento, LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, deberá informar tales circunstancias a LA FIDUCIARIA, por escrito, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se hubiera cubierto la totalidad de la Liberación del Derecho de Vía de LOS PROYECTOS.

**OCTAVA. INFORMACIÓN.-** En este acto, LA DEPENDENCIA autoriza a LA FIDUCIARIA a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y su Anexo, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, su destino y plazo.

**NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se podrá dar por terminado con anterioridad al plazo señalado en la Cláusula Séptima de este instrumento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Consentimiento de LAS PARTES, y
- b) Ejercicio total de los recursos objeto de la Aportación materia de este instrumento.

El caso señalado en el inciso a) anterior, deberá ser notificado por LAS PARTES, según corresponda, mediante comunicación escrita, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la terminación anticipada del presente Convenio.

En este supuesto, LA DEPENDENCIA estará obligada a entregar el informe de conclusión actualizado a la fecha de la citada terminación anticipada.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Para tal fin, LA DEPENDENCIA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, deberá presentar a LA FIDUCIARIA la solicitud de modificación al presente Convenio, cuando menos con 10 (diez) días hábiles previos al vencimiento de este instrumento o previos a que se agoten los recursos objeto del mismo, según corresponda, con la indicación del motivo de la solicitud de modificación y de la documentación soporte necesaria para justificar, de ser el caso, la solicitud de modificación respectiva. Una vez recibida la solicitud, LA FIDUCIARIA llevará a cabo el análisis de la documentación presentada y de cumplirse las condiciones necesarias para tal fin, suscribirá con LA DEPENDENCIA el correspondiente convenio modificatorio.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Convenio, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE.-** LAS PARTES manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán aplicables las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, el Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura y el Acuerdo por el que se establecen las "Políticas y lineamientos para el trámite de transferencias y pagos con recursos del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura" suscrito entre LA FIDUCIARIA y LA DEPENDENCIA con fecha 20 de diciembre de 2010.

Asimismo, para todo aquello que no esté estipulado en el presente instrumento, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en las leyes federales y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian desde ahora al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad, al margen en cada una de sus hojas y al calc de esta última, en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 17 de mayo de 2017, quedando un ejemplar en poder de LA DEPENDENCIA y un ejemplar en poder de LA FIDUCIARIA.

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE HOJA]






POR LA FIDUCIARIA:  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
LIC. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN  
Y DELEGADO FIDUCIARIO

POR LA DEPENDENCIA:  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
ING. CARLOS BUSSEY-SARMIENTO  
DIRECTOR GENERAL DE  
DESARROLLO CARRETERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APORTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017.





“ANEXO A”

**No. CONCESIONES A PARTICULARES**

- 1 Salamanca-León (Tramo 2)
- 2 Palmillas-Apasco
- 3 Libramiento de Morelia
- 4 Libramiento de Mazatlán
- 5 Libramiento de Tepic
- 6 Pátzcuaro-Uruapan
- 7 Libramiento Surponiente de Guadalajara (Libramiento Sur de Guadalajara)
- 8 Las Varas-Puerto Vallarta
- 9 Libramiento de Hermosillo
- 10 Libramiento de Ciudad Obregón
- 11 Tuxpan-Tampico
- 12 Cardel-Poza Rica
- 13 Jiquilpan-Sahuayo-Entr. Aut. México-Guadalajara
- 14 Viaducto Chamapa-La Venta con la México-Toluca
- 15 Mitla-Tehuantepec
- 16 Siglo XXI
- 17 Pirámides-Texcoco
- 18 Zacapu-Entronque Autopista Maravatío-Zapotlanejo
- 19 Libramiento Poniente de San Luis Potosí

**No. PROYECTOS EN OPERACIÓN**

- 20 Perote-Xalapa y Libramiento de Xalapa
- 21 Libramiento Norte de la Ciudad de México
- 22 Nueva Italia-Apatzingán
- 23 Nuevo Necaxa-Ávila Camacho-Tihuatlán
- 24 Rioverde-Ciudad Valles
- 25 Saltillo-Monterrey y Libramiento de Saltillo
- 26 Tapachula-Talismán-Ciudad Hidalgo
- 27 Tepic-Mazatlán
- 28 Tijuana-Ensenada
- 29 Libramiento de Chihuahua
- 30 Cabo San Lucas-San José del Cabo



“ANEXO B”

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA  
(PERIODO CORRESPONDIENTE)  
PARTE 1 DE 2

CONC.	INSTANCIA	NÚMERO DE ACUERDO	FECHA	PROYECTO	LOCALIDAD	ESTADO	FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE APOYO NO RECUPERABLE	RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	IMPORTE AUTORIZADO	TOTAL EJERCIDO	AVANCE FINANCIERO
1											
2											
3											
4											
5											
6											
TOTAL									0.00	0.00	0.00%

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA  
(PERIODO CORRESPONDIENTE)  
PARTE 2 DE 2

CONC.	PROYECCIONES MENSUALES DE PAGOS												ACUMULADO DE PROYECCIONES	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
1															
2															
3															
4															
5															
6															
TOTAL															

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Handwritten green mark on the right margin.